



07/2021



GG3675470

ROCIO RODRIGUEZ MARTIN
NOTARIO
 C\ SERRANO, 58 2ª
 Telef. 91 431 45 97—Fax 91 577 38 21
MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN
DENOMINADA "FUNDACIÓN ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN
JORGE". -----

NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO. -----

En MADRID, mi residencia, a treinta de noviembre
 de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, ROCIO RODRIGUEZ MARTIN, Notario de esta
 Capital y de su Ilustre Colegio, -----

==== C O M P A R E C E N ====

DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS SICILIAS DE ORLEANS,
 de nacionalidad española, residente en España,
 agricultor, mayor de edad, nacido el 16 de octubre
 de 1968, casado, vecino de Ciudad Real, con domicilio
 en carretera Valdepeñas, 5, bloque 2, 1º-A. -----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y
 Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
 05.204.255-E. -----

DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ, de nacionalidad
 española, residente en España, economista y abogado,
 mayor de edad, nacido el 30 de septiembre de 1968,
 casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
 AUTOL. 6000200239293



TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.
 Presentacion : 2021 T 015582 16/12/2021

Alcalá, 55, 5º-derecha.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
33.502.625-C.-----

DON ÁLVARO ZULETA DE REALES ANSALDO, de
nacionalidad española, residente en España,
economista, mayor de edad, nacido el 6 de noviembre
de 1969, casado, vecino de Majadahonda, provincia de
Madrid, con domicilio en avenida Paralela, 35,
bloque 17, 1º-A.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
07.232.377-G.-----

DON CARLOS BÁRCENA PORTOLES, de nacionalidad
española, residente en España, diplomático, mayor de
edad, nacido el 25 de enero de 1945, casado, vecino
de Madrid, con domicilio en calle José Ortega y
Gasset, 25, 4º.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
17.107.176-Y.-----

DON AMADEO-MARTÍN REY Y CABIESES, de
nacionalidad española, residente en España, doctor
en medicina y en historia, mayor de edad, nacido el



07/2021



GG3675471

5 de junio de 1963, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en Avenida Menéndez Pelayo 4, 6º D.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 39.671.471-J.-----

DON MANUEL LADRÓN DE GUEVARA ISASA, de nacionalidad española, residente en España, ingeniero industrial, mayor de edad, nacido el 1 de noviembre de 1945, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Ayala, 48, 6º-izquierda.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 00.117.748-B.-----

DON CARLOS ALFONSO ABELLA DE ARÍSTEGUI, de nacionalidad española, residente en España, diplomático, mayor de edad, nacido el 3 de diciembre de 1965, casado, vecino de Boadilla del Monte, provincia de Madrid, con domicilio en calle Valle del Oro, 3, LAS LOMAS.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y

Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
07.234.828-V.-----

DON FERNANDO VARGAS-ZÚÑIGA MENDOZA, de
nacionalidad española, residente en España,
ganadero, mayor de edad, nacido el 15 de diciembre
de 1965, casado, vecino de Badajoz, con domicilio en
avenida de las Vaguadas, RESIDENCIAL LAS PÉRGOLAS
6ª.-----

Provisto de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
08.821.988-Q.-----

==== I N T E R V I E N E N ====

1).- **DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS SICILIAS DE ORLEANS,** en su propio nombre y derecho, y además, en nombre y representación de la "**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE**" (abreviadamente, **ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE**) (en adelante la "**Asociación**") con N.I.F. **G78558830**, domiciliada en Madrid, C/ Maldonado, 63, A, bajo 2; quedó constituida por tiempo indefinido y con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE**, con fecha 24 de octubre de 1986, de ámbito nacional; cambiada



07/2021

GG3675472



su denominación por la actual, con fecha 23 de abril de 2004, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1, sección 1, número nacional 75064, con fecha 23 de septiembre de 1987.

Su legitimación y facultades para este acto resultan:-----

a) De su cargo de Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la Asociación, para el que fue designado por plazo de cinco años por acuerdo de la Asamblea General de fecha 4 de noviembre de 2018, adoptado de acuerdo a sus Estatutos, que fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el día 6 de marzo de 2019. Así resulta de resolución de inscripción de la Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación, que me exhibe, y de la que obtengo fotocopia, con valor de testimonio, que incorporo a esta matriz.-----

b) De los Estatutos por los que rige la Asociación, en virtud de los cuales y según el art.

13° de los Estatutos de la Asociación, que tengo a la vista, al Presidente le corresponde (...) en general, dirigir e impulsar la vida y actividades de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE, para el más adecuado y eficaz cumplimiento de los fines estatutarios.-----

c) Y se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación que representa en su reunión celebrada el día 4 de noviembre de 2021, según me acredita con certificación expedida por el Secretario de la Asociación, **DON FLORENCIO ÁLVAREZ-LABRADOR SANZ**, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS SICILIAS DE ORLEANS, cuyas firmas legítimo en este acto, por haber sido puestas en mi presencia.

Dicha certificación queda incorporada a la presente escritura matriz.-----

DON FLORENCIO ÁLVAREZ-LABRADOR SANZ fue nombrado Secretario de la Asociación, por plazo de cinco años, en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 4 de noviembre de 2018, adoptado de acuerdo a sus Estatutos, que fue

GG3675473

07/2021



inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el día 6 de marzo de 2019. Así resulta de la resolución de inscripción de la Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación, que ha quedado incorporada a esta matriz.-----

Asevera **DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS SICILIAS DE ORLEANS**, que tanto su cargo de Presidente de la Asociación que representa, como el de Secretario de la misma que ostenta el expresado **DON FLORENCIO ÁLVAREZ-LABRADOR SANZ**, se encuentran vigentes en la actualidad, así como que no ha variado tampoco la capacidad ni la personalidad jurídica de la citada Asociación, que sigue siendo plena. Dicho cargo se encuentra inscrito en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, según ha quedado acreditado con la certificación del Registro de Asociaciones antes reseñada.-----

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 y con los efectos previstos en su párrafo 2º, hago constar que

considero y califico al señor compareciente como suficientemente legitimado para intervenir, en la representación indicada, en este instrumento público por resultar, a mi juicio, que ostenta representación bastante para otorgar la presente escritura de **constitución de fundación**, en todos sus términos y condiciones.-----

TITULAR REAL.- En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por RD 304/2014 de 5 de mayo, el señor compareciente manifiesta que la situación de titularidad real de la entidad aquí representada ha sido declarada en acta autorizada por mí, el infrascrito Notario, en el día de hoy.-----

Consultada la base de datos del Servicio Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), no aparece ningún resultado, reiterando el compareciente que la situación de titularidad real es la que resulta del acta antes citada.-----

Asimismo, yo, el Notario, he realizado, a través de la plataforma SIGNO, la consulta correspondiente a la vigencia del NIF anteriormente indicado, sin

GG3675474

07/2021



que se haya obtenido un resultado negativo, y cuya consulta incorporo a esta matriz.-----

2).- Y DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ, DON ÁLVARO ZULETA DE REALES ANSALDO, DON CARLOS BÁRCENA PORTOLES, DON AMADEO-MARTÍN REY Y CABIESES, DON MANUEL LADRÓN DE GUEVARA ISASA, DON CARLOS ALFONSO ABELLA DE ARÍSTEGUI y DON FERNANDO VARGAS-ZÚÑIGA MENDOZA en su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad y discernimiento necesarios para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, y al efecto:-----

==== E X P O N E N ====

Que siendo intención de Asociación la constituir una **Fundación**, lo lleva a efecto con sujeción a las siguientes -----

==== C L Á U S U L A S ====

PRIMERA.- Que la Asociación, por medio de su representante en este acto, constituye una fundación, con ámbito de actuación nacional,

denominará **"FUNDACIÓN ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE"**, (la "Fundación") aseverando que no existe registrada ninguna otra fundación con idéntica denominación a la escogida para la que por la presente desea constituir, y lo justifica entregándome a mí, Notario, una certificación expedida en este sentido por el Registro de Fundaciones, que incorporo a esta matriz.-----

SEGUNDA.- Las reglas de funcionamiento de la Fundación se regirán por las normas establecidas en los estatutos, los cuales están extendidos en trece folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, excepto la última, leídos y aprobados por el representante de la Asociación fundadora, según dice, son firmados por el mismo al final, y me los entrega para su incorporación a esta matriz.-----

CÓDIGO CNAE de la actividad principal: 9499.-
Otras Actividades Asociativas N.c.o.p.; sin perjuicio de que en los Estatutos Sociales de la Fundación puedan figurar, en su caso, otras actividades como posible objeto social y sin perjuicio de que igualmente se deba hacer constar, en su caso, un posible cambio de la principal actividad de esta fundación y el nuevo código CNAE

GG3675475

07/2021



que corresponda.-----

TERCERA.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.------

El patrimonio inicial de la fundación queda fijado en la cuantía de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, que queda desembolsado en este acto en su totalidad por la Asociación.-----

Manifiesta la Asociación fundadora que ha ingresado en metálico, y con anterioridad a este acto, el importe de las aportaciones iniciales en la cuenta corriente número ES1701824000660201943285 abierta en Banco Bilbao Vizcaya, S.A., según se me acredita con certificados bancarios, que yo el Notario dejo unidos a esta matriz, con lo que la dotación para el cumplimiento de los fines fundacionales, ha quedado y así se declara expresamente desembolsada.-----

CUARTA.- PATRONOS.------

La Asociación fundadora, procede en este acto, a designar como miembros del Patronato a **DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS SICILIAS DE ORLEANS, DON JUAN**

JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ, DON ÁLVARO ZULETA DE REALES
ANSALDO, DON CARLOS BÁRCENA PORTOLES, DON AMADEO-
MARTÍN REY Y CABIESES, DON MANUEL LADRÓN DE GUEVARA
ISASA, DON CARLOS ALFONSO ABELLA DE ARÍSTEGUI y DON
FERNANDO VARGAS-ZÚÑIGA MENDOZA.-----

Dichos señores presentes en este acto, y cuyas
circunstancias personales constan en la
comparecencia de esta escritura, aceptan el cargo,
y aseveran no hallarse incursos en incompatibilidad
legal alguna.-----

QUINTA.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.-----

Los Patronos anteriormente designados, dando a
este acto el carácter de reunión del Patronato de la
Fundación, acuerdan:-----

A) DESIGNACIÓN DE CARGOS DEL PATRONATO: -----

Nombrar los siguientes cargos del Patronato de
la Fundación:-----

- **Presidente:** DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS
SICILIAS DE ORLEANS.-----

- **Vicepresidente:** DON CARLOS BÁRCENA PORTOLES

- **Secretario:** DON ÁLVARO ZULETA DE REALES
ANSALDO.-----

- **Vocal 1:** DON AMADEO-MARTÍN REY Y CABIESES.--

- **Vocal 2:** DON MANUEL LADRÓN DE GUEVARA ISASA.

GG3675476

07/2021



- Vocal 3: DON CARLOS ALFONSO ABELLA DE
ARÍSTEGUI. -----

- Vocal 4: DON FERNANDO VARGAS-ZÚÑIGA MENDOZA.

- Vocal 5: DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ -----

Dichos señores presentes en este acto aceptan el cargo para el que han sido nombrados, declarando no hallarse incursos en incompatibilidad legal o estatutaria alguna. -----

B).- DESIGNACIÓN DE CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Los miembros del Patronato, reunidos en este acto, acuerdan por unanimidad nombrar un comité ejecutivo de cuatro miembros, con los siguientes cargos: -----

- Presidente: DON PEDRO JUAN DE BORBÓN DOS
SICILIAS DE ORLEANS. -----

- Vicepresidente: DON ÁLVARO ZULETA DE REALES
ANSALDO. -----

- Secretario: DON ÁLVARO ZULETA DE REALES
ANSALDO. -----

- Tesorero: DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ. ---

Dichos señores presentes en este acto aceptan el cargo para el que han sido nombrados, declarando no hallarse incursos en incompatibilidad legal o estatutaria alguna.-----

C) .- OTORGAMIENTO DE PODERES: -----

Queda conferido poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario a favor de **DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ, DON ÁLVARO ZULETA DE REALES ANSALDO y DON MANUEL LADRÓN DE GUEVARA ISASA** (cuyas circunstancias personales han quedado reseñadas con anterioridad), para que, mancomunadamente, dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la Fundación, puedan usar y ejercitar todas y cada una de las siguientes FACULTADES, siempre con las limitaciones de la normativa sobre fundaciones:-----

1.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar en los más amplios términos el patrimonio social, así como los bienes que de él forman parte, sean muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, sin limitación de ningún género; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute, así como concertar toda clase de traspasos de locales de negocios; rendir, exigir y



07/2021



GG3675477

aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos, formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; celebrar, resolver, modificar o extinguir los siguientes contratos: ejecución de obra; seguro, con pago de las primas y cobro de las indemnizaciones que procedan; de trabajo, individual o colectivo, con admisión y despido de trabajadores, con o sin indemnización, y ejercitar los derecho y cumplir las obligaciones patronales de la entidad; de transporte, de cualquier clase; de suministro y en especial, de los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros tubería o cable; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares, o de cualquier otra clase.-----

2.- COBROS Y PAGOS.- Tomar cuentas a quienes

deban rendirlas a la entidad y aprobarlas o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; firmar cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el estado, Comunidades autónomas, Provincia o Municipio, y, particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán esta facultades a realizar cobros, pagos, consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravamientos fiscales u otros conceptos, pagar impuestos y arbitrios, recurrir las liquidaciones realizadas y cobrar las cantidades que procedan como consecuencia de los recursos interpuestos.-----

3.- COMERCIO Y SOCIEDADES.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales y, en general, realizar cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles y agrupaciones de interés económico, así como adquirir por suscripción o por cualquier otro título acciones o participaciones sociales, y proceder a su



07/2021



GG3675478

enajenación, pignoración y gravamen; remitir toda clase de géneros, envíos y giros a través de los medios que considere oportunos o convenientes, así como retirarlos; concluir contratos de transporte por vías terrestres, marítimas y aéreas; concluir los contratos de seguro que estime precisos.-----

4.- ACTOS DE DISPOSICIÓN.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado, que estime pertinente, ejercitar, otorgar conceder y aceptar compraventas aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, subrogaciones, retractos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, divisiones horizontales, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, otorgar, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir,

modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Dar y tomar dinero a préstamo. Todo ello, sin perjuicio de los requisitos legales derivados de la legislación sobre fundaciones. -----

5.- TÍTULOS VALORES Y PRÁCTICA BANCARIA.-
Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal, de valores o cualquier otra; dar y tomar dinero a préstamo y reconocer deudas con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria; afianzar o avalar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas o jurídicas, sin limitación de ningún género; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, moneda extranjera y divisas, y cobrar los intereses,



07/2021

GG3675479



dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la legislación y la practica bancarias, tanto en el Banco de España, como en el Banco Hipotecario de España, y en cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado como en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Créditos o Establecimientos análogos, y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades, como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias.-----

6.- PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL.-

Comparecer ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros, Oficinas, Centros, Dependencias, Delegaciones, Ministerios, Comunidades y Entes autonómicos, Provincias o Municipios, Ayuntamientos y ante quien y como corresponda, de cualquier clase, ramo y Jurisdicción, en toda clase de litigios, procesos, expedientes, sean civiles, incluso los universales,

voluntarios y necesario de testamentaria, concursos, quiebras, suspensiones de pagos, tasas, sindicales, inspección o gestión tributaria, laborales o sociales, de la agricultura, la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuere; resolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el litigio, proceso, expediente y juicio por sus peculiares trámites, naturales incidentes o incidencias y oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos más hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, todo hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; nombrar abogados y procuradores de los Tribunales, con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos; lo mismo en negocios de jurisdicción voluntaria; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales y efectuar cuanto más fuere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad; conferir poderes con facultades, con carácter permanente,



07/2021



GG3675480

para asuntos concretos o funciones determinadas, incluso la de factor mercantil, otorgando al efecto, las delegaciones y los poderes precisos. -----

D) PODER A FAVOR DEL COMITÉ EJECUTIVO: -----

Se faculta al Comité Ejecutivo para que éste otorgue poder, con carácter solidario, a favor de terceras personas, facultándoles para que, puedan, en nombre de la Fundación abrir o continuar cuentas corrientes a la vista o de crédito personal o con garantía de títulos-valores; y retirar metálico de estas cuentas por medio de cheques o talones; ingresar metálico en las mismas, formalizar imposiciones y consignaciones; y retirar, en todo o en parte, el saldo que resulte de cualquier libreta que a nombre de la Fundación figure. Y en particular efectuar todo tipo de gestiones en materia de banca electrónica, obtener contraseñas, efectuar pagos y transferencias, contratar productos y comunicarse con las correspondientes Entidades bancarias. Y a los efectos anteriores, firmar los documentos

públicos o privados fueren necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas.-----

E) PODER ESPECIAL: -----

Facultar expresamente a **DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ y DON ÁLVARO ZULETA DE REALES ANSALDO** para que, cualquiera de ellos con carácter indistinto y solidario, lleve a cabo cuantas actuaciones administrativas, civiles, mercantiles o de cualquier tipo, sean necesarias ante los diferentes organismos públicos o privados, encaminadas a la inscripción de la Fundación, en particular:-----

- Solicitud de CIF provisional y firma del modelo 036 de la Agencia Tributaria.-----

- Y para obtener la clasificación e inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Fundaciones, así como las exenciones y beneficios fiscales que pueda conceder el Ministerio de Economía y Hacienda, firmando a tal efecto cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos o estime necesarios, con amplia libertad de pactos y condiciones.-----

SEXTA.- CLASIFICACION, REGISTRO DE LA FUNDACIÓN Y POSIBILIDAD DE RECTIFICACIONES. -----

Los comparecientes se reservan la facultad de

GG3675481

07/2021



subsana o rectifica la presente escritura y los estatutos que forman parte de la misma, siempre que esa subsanación o rectificación se limite a aceptar las modificaciones técnicas que, en su caso, sean precisas a fin de que la Fundación quede inscrita en el correspondiente registro administrativo, facultando indistintamente y con carácter solidario a **DON JUAN JOSÉ COTORRUELO GÓMEZ y DON ÁLVARO ZULETA DE REALES ANSALDO** para que realicen tales subsanaciones o rectificaciones.-----

OCTAVA.- SOLICITUD.-----

Los señores comparecientes expresamente solicitan de la Administración competente:-----

a) El reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación constituida.-----

b) La exención del Impuesto correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 I A) b) del vigente Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

c) La inscripción parcial de la Fundación en el Registro del Protectorado correspondiente, para el caso de que a juicio del funcionario calificador existiera alguna disposición estatutaria o de la escritura no ajustada a la Ley, pero que no afecte a la validez constitutiva de la fundación. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).-----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas



07/2021



GG3675482

competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es-----

==== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ====

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos.-----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento.-----

c) De que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes.-----

e) De que después de advertir a los otorgantes del derecho que tienen de leer por sí mismos la escritura, han manifestado su voluntad de no hacerlo, por lo que yo el Notario he procedido a su lectura con la extensión y efectos previstos en el artículo 193 del que Reglamento Notarial, habiendo manifestado los otorgantes haber quedado debidamente informados de su contenido.-----

f) De que los comparecientes firman conmigo el

GG3675483

07/2021



presente instrumento público.-----

g) De que el presente instrumento público queda extendido en catorce folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los trece anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.

Están las firmas de los comparecientes.

Signado.- ROCÍO RODRÍGUEZ MARTÍN.- Rubricados y sellado.-----

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89 Base de cálculo: : 30.000,00 €. (Reducciones): % Arancel aplicable, números: 1, 2, 4, 7 y nº 8ª. Derechos Arancelarios: 495,14 €
--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
6 DE MARZO DE 2019
SALIDA NÚM.: 3885

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TITULARES DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de titulares de la junta directiva u órgano de representación formulada por D./D^a. Florencio Álvarez-Labrador Sanz en nombre y representación de la entidad denominada ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE, con domicilio en C/ MALDONADO, 63 A BAJO 2, C.P. 28006, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 75064, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la identidad de titulares de la junta directiva u órgano de representación de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña acta o certificado del acuerdo adoptado el 04/11/2018, por el que se ha procedido a la designación o elección de los nuevos titulares, destacando los siguientes cargos:

- PRESIDENTE / PRESIDENTA - REPRESENTANTE LEGAL : D./D^{ña}. PEDRO DE BORBONDOS SICILIAS Y DE ORLEANS
- SECRETARIO / SECRETARIA - MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS : D./D^{ña}. FLORENCIO ÁLVAREZ-LABRADOR Y SANZ

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

GG3675484

07/2021



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir a titulares de la junta directiva u órgano de representación de la entidad ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 2019

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. FLORENCIO ALVAREZ-LABRADOR SANZ
C/ MALDONADO, 63 A BAJO 2
28006 - MADRID

Número de clave: 11248-2018

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Añ 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante esta CSV en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

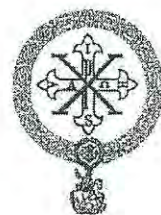
Fecha: 06-03-2019



NZWWU10XLUK55UGPWEMCW=4



SACRA Y MILITAR ORDEN
CONSTANTINIANA DE SAN JORGE



ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE

CERTIFICADO DE ACTA DE ELECCION/MODIFICACION DE LOS TITULARES DE LA JUNTA
DIRECTIVA/ORGANO DE REPRESENTACIÓN

D. Florencio Álvarez-Labrador y Sanz, con N.I.F.76200906-C, en calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Internacional de la Sagrada y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 75064.

CERTIFICA:

Que según acuerdo de la Asamblea General de fecha 4 de Noviembre de 2018, adoptado de acuerdo a sus Estatutos, los titulares de la Junta Directiva de la entidad son los siguientes:

-Presidente y Representante Legal:

Don Pedro de Borbon-Dos Sicilias y de Orleans, con nacionalidad española, N.I.F.: 5204255-E y domicilio en C/ General Díaz Porlier, 14, 28001 Madrid

-Secretario con Facultades para Certificar Acuerdos Sociales:

D. Florencio Álvarez-Labrador y Sanz, con nacionalidad española, N.I.F.:76200906-C y domicilio en C/General Moscardó,20, 28020 Madrid

-Otros miembros (sus firmas constan en la Gran Cancillería/Secretaría):

Doña Cristina de Borbon-Dos Sicilias y de Orleans, con nacionalidad española, N.I.F.:00415546 M y domicilio en C/ Madrigal 18, 28035 Madrid

D. Carlos Fitz-James Stuart y Martinez de Irujo, con nacionalidad española, N.I.F. 51438093 L y domicilio en C/ Princesa, 20.-28008 Madrid

D. Carlos Bárcena y Portolés, con nacionalidad española, N.I.F. 17107176 Y, y domicilio en C/ José Ortega y Gasset, 25- 28006 Madrid

D. José Ramón de Hoces y Elduayen, con nacionalidad española, N.I.F. 002248371 V y domicilio en C/ Lagasca, 107 - 28006 Madrid

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, con nacionalidad española, N.I.F. 1547642H y domicilio en Camino de Humera 23, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

D. Amadeo-Martín Rey y Cableses, con nacionalidad española, N.I.F. 39671471J y domicilio en C/ Núñez de Balboa, 22- 4ªA -28001 Madrid

GG3675485

07/2021



D. Juan Sunyé y Mendía, con nacionalidad española, N.I.F. 50678437F y domicilio en C/ Diego Ayllón, 1-1ª izda. 28043 Madrid

D. Carlos Abella y Arístegui, con nacionalidad española, N.I.F. 07234828V y domicilio en C/ Marqués de Urquijo, 19- 28008 Madrid

Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de Abril).

En Madrid, a siete de Noviembre de 2018

VºBº,
El Presidente

El Secretario

Pedro de Borbon-Dos Sicilias
N.I.F.05204255-E

Florencio Álvarez-Labrador
N.I.F.: 76200906-C

Firmas de otros miembros titulares de la Junta Directiva (constan en la Gran Cancillería/Secretaría):

- Doña Cristina de Borbon-Dos Sicilias y de Orleans
- D. Carlos Fitz-James Stuart y Martinez de Irujo
- D. Carlos Bárcena y Portolés
- D. José Ramón de Hoces y Elduayen
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz
- D. Amadeo-Martín Rey y Cabieses
- D. Juan Sunyé y Mendía
- D. Carlos Abella y Arístegui

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1ª FÓRMULA NACIONAL 75064. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/03/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

D. FLORENCIO ÁLVAREZ-LABRADOR Y SANZ, Secretario de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE, inscrita en el Registro de Nacional de Asociaciones con el número nacional 75064.

==== CERTIFICO: ====

Que en la Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE de fecha 4 de noviembre de 2021, válidamente convocada, se acordó por los miembros asistentes, debidamente convocados al efecto, el siguiente ACUERDO

1.- Constituir una FUNDACIÓN DE LA Sª Y M. ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE, para el mejor cumplimiento de sus fines benéficos, espirituales y materiales, de ámbito nacional en España, y en su caso de actividad internacional a través de las Reales Comisiones Nacionales en los diversos países en que está implantada.

2.- Facultar expresamente a su Presidente, DON PEDRO BORBÓN-DOS SICILIAS Y ORLEANS con DNI 05.204.255- E para que represente a la Asociación en la escritura de constitución de la fundación, ejercitando y cumpliendo en la forma y condiciones que tenga por conveniente, cuantos derechos y obligaciones deriven de la cualidad de fundadora de la citada fundación, así como votar a favor de todos los acuerdos que se consideren necesarios o convenientes, designando a los miembros del Patronato y Comité Ejecutivo

3.- Otorgar o firmar, si fuera necesario, cualquier documento o escritura pública rectificativa de la escritura de constitución de la fundación o cualquier otra modificación estatutaria, con el objetivo de asegurar su efectivo registro en el Registro competente;

Asimismo, dejo constancia de que el acta de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE conteniendo el acuerdo y circunstancias anteriormente transcritos, fue aprobada, por unanimidad, a continuación de celebrarse la misma, siendo firmada por todos los miembros de a ella asistentes

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Madrid a 4 de noviembre de 2021

Vº Bº:
El Presidente



D. PEDRO BORBÓN-DOS SICILIAS Y ORLEANS

El Secretario



D. FLORENCIO ÁLVAREZ-LABRADOR SANZ

GG3675486

07/2021



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por ALVARO ZULETA DE REALES ANSALDO bajo la denominación "Fundación ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobada por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra

www.mjusticia.es

sopORTE.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81
DIR 3

		Código Seguro de verificación:	PF: zUvZ-PI9A-5abB-DLmx	Página	1/1
		FIRMADO POR	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	02/08/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedescsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zUvZ-PI9A-5abB-DLmx			

ESTATUTOS FUNDACIÓN ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Artículo 2. Duración.
- Artículo 3. Régimen normativo.
- Artículo 4. Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 5. Fines y actividades.
- Artículo 6. Libertad de actuación
- Artículo 7. Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.
- Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.
- Artículo 10. Selección de beneficiarios.
- Artículo 11. Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

- Artículo 11. Patrono y Presidente Vitalicio
- Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.
- Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

- Artículo 14. Composición.
- Artículo 15. Reglas para la designación y substitución de sus miembros.
- Artículo 16. Cargos en el Patronato.
- Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.
- Artículo 18. Reuniones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

- Artículo 19. Funciones.

SECCIÓN CUARTA. VICEPRESIDENCIAS.

- Artículo 20. Funciones.

SECCIÓN QUINTA. LA SECRETARÍA Y LA VICESECRETARÍA.

- Artículo 21. Funciones de la Secretaría.
- Artículo 22. Funciones de la Vicesecretaría.

GG3675487

07/2021

*SECCIÓN SEXTA. EL TESORERO*

Artículo 23. Funciones del Tesorero.

SECCIÓN SÉPTIMA. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

Artículo 24. Competencias.

SECCIÓN OCTAVA. CESE DE LOS PATRONOS

Artículo 25. Cese de los patronos.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS*SECCIÓN PRIMERA. COMITÉ EJECUTIVO*

Artículo 26. Naturaleza

Artículo 27. Composición.

Artículo 28. Funciones y competencias.

SECCIÓN SEGUNDA. DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 29. Nombramiento.

Artículo 30. Funciones y competencias

SECCIÓN TERCERA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 31. Nombramiento.

Artículo 32. Funciones y competencias

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Dotación.

Artículo 34. Patrimonio.

Artículo 35. Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 36. Rentas e ingresos.

Artículo 37. Afectación.

Artículo 38. Cuentas y plan de actuación.

Artículo 39. Ejercicio económico.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40. Adopción de la decisión.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 41. Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42. Causas.

Artículo 43. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Orden Constantiniana de San Jorge es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos. La Fundación Orden Constantiniana de San Jorge (en adelante la "Fundación") ha sido autorizada a emplear esta denominación por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE (en adelante la "Orden Constantiniana" o la "Orden"). La Orden tendrá la facultad de retirar discrecionalmente esa concesión. Si eso ocurriera el patronato de la Fundación deberá adoptar el acuerdo de modificación de su denominación en el plazo máximo de tres meses desde que se le hubiera notificado formalmente la correspondiente decisión.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará, principalmente, sus actividades, en todo el territorio nacional, si bien, realizará actuaciones por sí sola o en colaboración con otras instituciones, en cualquier lugar del mundo, especialmente en países en conflicto por motivos religiosos o restrictivos en cuanto a libertad de culto, así como en aquellos países en los que está presente la Orden Constantiniana a través sus Comisiones Nacionales.

4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Maldonado, nº 63 de Madrid, bajo 2 (CP. 28006)

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 42 de estos estatutos.



07/2021

GG3675488

**Artículo 3. Régimen normativo.**

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades.

Los fines perseguidos por la fundación son los siguientes:

- Atender todas las obras asistenciales, humanitarias, culturales y patrimoniales de la Orden Constantiniana, así como la de programar y desarrollar en colaboración con dicha Orden y con cuantas instituciones y personas, físicas o jurídicas, estime oportuno el patronato de la Fundación en cada momento.

- Asistir a personas y colectivos amenazados por la pobreza, la exclusión, la enfermedad o la violencia en cualquier lugar del mundo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades, a título de ejemplo, pero no de forma exhaustiva:

- La organización y desarrollo de obras caritativas y asistenciales

- Apoyo a instituciones que trabajen por la libertad de confesión.

- La organización y desarrollo de obras culturales tales como: publicaciones periódicas y monográficas, celebración de conferencias, cursos, coloquios, seminarios, exposiciones, reportajes, etcétera; la convocatoria de premios para trabajos históricos, que recompensen las investigaciones de interés para la Historia de la Orden Constantiniana, la Historia de las Casas Soberanas que han asumido a lo largo de los siglos el Gran Magisterio de la Orden Constantiniana (las dinastías bizantinas, los Farnesio y los Borbones), la Historia de la Caballería Cristiana, la Historia hispano-italiana; la creación de becas de estudio en los ámbitos universitarios y docentes de España en Italia, la colaboración en proyectos culturales de acercamiento entre los dos países, la emisión de informes, proyectos, estudios, asesoramientos y dictámenes sobre las materias de su instituto, ya sea por propia decisión o a instancia de parte legítima; la organización y convocatoria de reuniones, cursillos, conferencias, seminarios, etcétera, que versen sobre las materias de su interés, bien sean para información o para formación de los asistentes; la publicación regular y periódica de un boletín informativo de la entidad y sus actividades con la periodicidad que se determine, y de acuerdo con la legislación vigente.

- El establecimiento de relaciones oportunas y convenientes con otras entidades afines de cualquier clase, con intercambio de información, documentación y publicaciones; pudiendo a tal fin, establecer los vínculos de solidaridad o integración que se estimen oportunos.

- La defensa de los derechos, intereses y prestigio de la Orden Constantiniana, de la Fundación, de sus órganos de gobierno y de sus asociados, ante la Administración Pública y la opinión pública.

- Organización y convocatoria de congresos y viajes culturales conducentes a la consecución de los fines fundacionales.



07/2021



GG3675489

- Divulgación de los informes y estudios realizados por la Fundación o en colaboración con terceros.
- Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales, tales como organización de campañas de recogidas de alimentos anuales (especialmente las campañas de Navidad), en campañas de servicio a las personas sin hogar o en la recaudación de fondos para hospitales, orfanatos o residencias de ancianos, así como la recaudación de fondos y su donación a instituciones de potente alcance internacional como Cruz Roja, Cáritas o la Fundación pontificia de ayuda a la Iglesia necesitada.
- Organización de jornadas de formación, abiertas, en las que se alternan conferencias sobre temas históricos, espirituales o artísticos con visitas a monumentos destacados, así como exposiciones de pintura o de fotografía o conciertos benéficos
- Ejercicio de las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios y publicidad de las actividades

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



07/2021



GG3675490

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Art. 11. Patrono y Presidente Vitalicio

Corresponde a S.A.R. Don Pedro de Borbón-Dos Sicilias y Orléans, Duque de Calabria, y Conde de Caserta, en su calidad de Gran Maestre de la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, el cargo de Patrono y Presidente Vitalicio de la Fundación de manera vitalicia. A su muerte o renuncia, el cargo de Patrono y Presidente Vitalicio corresponderá conforme al orden regular de sucesión a su primogénito varón (Primogenitura Farnesiana), descendiente y sucesor legítimo y siguiente Gran Maestre de la Orden Constantiniana de San Jorge.

Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Artículo 14. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 30 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto. En cualquier caso, los miembros del Patronato habrán de ser, necesariamente, caballeros o damas de la Orden.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.



07/2021

GG3675491



Artículo 16. Cargos en el Patronato.

1. El Presidente del Patronato ejercerá su cargo de forma vitalicia. Ostentará la presidencia del Patronato el Gran Maestre de la Orden, tal y como se establece en el artículo 11 de estos Estatutos.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 25 de estos estatutos.
7. El Patronato podrá designar a un Tesorero que podrá ser patrono o no de la Fundación. En caso de que no sea patrono, tendrá voz, pero no voto. La duración de su cargo será de 5 años, pudiendo ser renovado tantas veces como el Patronato lo estime conveniente.

Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se

informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

GG3675492

07/2021



SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 19. Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Realizar cualquier acto en nombre de la Fundación ante cualquier administración pública.
- i. Conferir poder tan amplio, como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.
- j. Efectuar pagos, abrir cuentas en entidades bancarias, realizar transferencias en nombre de la Fundación.
- k. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. VICEPRESIDENCIAS

Artículo 20. Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. LA SECRETARÍA Y LA VICESECRETARÍA

Artículo 21. Funciones de la Secretaría.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Realizar cualquier acto en nombre de la Fundación ante cualquier administración pública
- f. Conferir poder tan amplio, como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.
- g. Efectuar pagos, abrir cuentas en entidades bancarias, realizar transferencias en nombre de la Fundación.
- h. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 22. Funciones de la Vice-Secretaría.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

GG3675493

07/2021



SECCIÓN SEXTA. EL TESORERO

Art. 23. Funciones del Tesorero

El Patronato nombrará un Tesorero que:

- Cuidará que se lleve un sistema contable preciso de acuerdo con la normativa legal de cada momento.
- Formulará el Balance General del ejercicio, así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando al Patronato.
- Presentará al Patronato el proyecto del Presupuesto anual.
- Cuidará de que se lleven los libros que la Fundación estime convenientes para el buen orden de la Tesorería.
- Realizar cualquier acto en nombre de la Fundación ante cualquier administración pública
- Conferir poder tan amplio, como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.
- Efectuar pagos, abrir cuentas en entidades bancarias, realizar transferencias en nombre de la Fundación.
- Otras funciones que el Patronato considere necesarias para la buena administración y gestión de la Fundación.

SECCIÓN SÉPTIMA. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

Artículo 24. Competencias.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del

Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.



07/2021



GG3675494

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

SECCIÓN OCTAVA. CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 25. Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por decisión motivada del Patrono y Presidente Vitalicio.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- c. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si

así se declara en resolución judicial.

f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

g. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

h. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

i. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.



07/2021



GG3675495

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26. Naturaleza.

El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

Artículo 27. Composición.

1. El Comité Ejecutivo está integrado por: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, el Director y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

Artículo 28. Funciones y competencias.

1. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 2 veces al año. Dichas reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos.

2. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

3. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

4. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 18 de estos estatutos.

6. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

7. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN SEGUNDA. LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 29. Nombramiento.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. Funciones y competencias.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. El Director General Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN TERCERA. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 31. Nombramiento.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

Artículo 32. Funciones y competencias.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.



07/2021



GG3675496

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 34. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 35. Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 36. Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 37. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 38. Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.



07/2021

GG3675497



La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 39. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40. Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y el visto bueno del Patrono y Presidente Vitalicio, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



07/2021

GG3675498



CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 41. Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y el visto bueno del Patrono y Presidente Vitalicio.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41. Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y el visto bueno del Patrono y Presidente Vitalicio y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 42. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



GG3675499

07/2021



BBVA

La Entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 07 de octubre de 2021 y en la cuenta número ES1701824000660201943285 abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad FUNDACION ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE EN CONSTITUCION se ha ingresado la cantidad de 10.000,00 EUR, según manifiesta el cliente, en concepto de APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL por cuenta de ASOC INT SAGRADA Y MILITAR ORDEN con NIF G78558830.

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en MADRID, 13 de octubre de 2021.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente, lo que conforme a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica permite:

- Identificar al firmante de manera inequívoca, teniendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.
- Asegurar la integridad del documento firmado.

Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastándolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio en la Plaza San Nicolás, número 4, 48004, Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 1.399, folio 1, libro 1.º, de inscripción 1331, con C.I.F. A-48545189



CERTIFICA

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en MADRID, 13 de octubre de 2021.



- ▷ Identificar al firmante de manera inequívoca, teniendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.
- ▷ Asegurar la integridad del documento firmado.

Subject: C=ES, O=BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., OU=CLIENTS SOLUTIONS BBVA ESPAÑA, OID.2.5.4.97=0C0F56415445532D413832326351
Emisor del certificado: CN=AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016, O=AC CAMERFIRMA S.A., OID.2.5.4.97=0C0F56415445532D41383232333837,
Número de series: 0x620BB839A7D37777C1
Fecha de Certificación (hora GMT): 2021.10.13 10:16:39 Z

GG3675500

07/2021



BBVA

La Entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 07 de octubre de 2021 y en la cuenta número ES1701824000660201943285 abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad FUNDACION ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE EN CONSTITUCION se ha ingresado la cantidad de 10.000,00 EUR, según manifiesta el cliente, en concepto de APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL por cuenta de ASOC INT SAGRADA Y MILITAR ORDEN con NIF G78558830.

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en MADRID, 13 de octubre de 2021.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente, lo que conforme a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica permite:

- Identificar al firmante de manera inequívoca, teniendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.
- Asegurar la integridad del documento firmado.

Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastándolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sede central en la Plaza del Río de Pasadizo, número 4, 48014, Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, número 1333, tomo 1, libro 20, folio 1, en su inscripción 1254, con C.I.F. 44420414

ES COPIA que concuerda bien y fielmente con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y para para la fundación constituyente la expido en treinta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie: GG, números: el del presente y los treinta anteriores en orden que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.-----



DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.

En fecha 16/12/2021, se presenta autoliquidacion
6000200239293, como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobacion administrativa